



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0171
RADICADO N° 2021-00051-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por JOHN EDISON QUINTERO PRESIGA contra IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S, precluido el término concedido en el anterior proveído, el Despacho se pronuncia previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 09 de marzo se profirió auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo al apoderado judicial de la parte actora atender a los requisitos invocados en dicho proveído.

Sin embargo, transcurrido el término concedido no se observa que se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto anterior.

Por lo tanto, al no hallarse satisfechos los presupuestos de los arts. 25, 26 y 28 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con el decreto 806 de 2020, se RECHAZA la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por JOHN EDISON QUINTERO PRESIGA contra IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

RADICADO N° 2021-00051-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 053 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de abril de
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria_____